

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2008-2**

**Decreto por el que se modifican ciertos decretos que otorgan
beneficios fiscales publicados en ejercicios anteriores**

El 27 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007. Este Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se comentan los temas más relevantes de dicho Decreto, aunque recomendamos que la publicación sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Deducción adicional IETU cuentas por pagar

Tal como comentamos en nuestro Flash Informativo-Consultoría Fiscal 2007-11, mediante el Decreto publicado el 5 de noviembre de 2007 se otorgó un estímulo fiscal a las personas morales obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única con, cuando menos, el 80% de sus operaciones efectuadas con el público en general, consistente en poder deducir el monto de las cuentas y documentos por pagar originados por la adquisición de productos terminados durante el periodo comprendido del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto efectivamente pagado de dichas cuentas o documentos por cobrar en el 2008, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos específicos.

A través del presente Decreto se aclara que para determinar si el 80% de las operaciones del contribuyente son con el público en general, se debe atender a las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal de 2007.

Momento de percepción de los ingresos

Según mencionamos también en el referido Flash Informativo, a través del Decreto citado se otorgó a los contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única la opción de considerar los ingresos derivados de las actividades gravadas para efectos de dicho impuesto, como percibidos en el mismo monto y ejercicio fiscal en el que se acumulen para los efectos del impuesto sobre la renta, cuando se deban considerar gravables en ejercicios fiscales distintos en ambos impuestos.

A través del Decreto a que se refiere el presente documento, se establece que en aquellos casos en los que los contribuyentes sufran pérdidas por créditos incobrables respecto de los ingresos por los que se aplicó la opción mencionada, podrán deducir dichas pérdidas en la misma fecha en la que se deduzcan para los efectos del impuesto sobre la renta, sin que el monto que se deduzca, exceda del importe considerado como ingreso gravado en el impuesto empresarial a tasa única. Se establece que en caso de que se recuperen las cantidades deducidas en estos términos, los contribuyentes deberán considerar las mismas como ingreso gravado para efectos del impuesto empresarial a tasa única.

Aportación inmuebles a FIBRAS y SIBRAS

Se establece la opción para los fideicomitentes y accionistas que aporten bienes inmuebles a FIBRAS y SIBRAS, respectivamente, de diferir para efectos del impuesto empresarial a tasa única el momento en que se consideran percibidos los ingresos por la enajenación derivada de dicha aportación, hasta la fecha en que la ganancia se deba acumular para efectos del impuesto sobre la renta conforme a las reglas específicas aplicables a las FIBRAS y SIBRAS.

Asimismo, se establece que el impuesto sobre la renta efectivamente pagado que se hubiera diferido, se podrá acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del mismo ejercicio en el que se considere percibido el ingreso para efectos de dicho impuesto en términos del párrafo anterior.

Pagos provisionales SIBRAS

Se otorga un estímulo fiscal a las SIBRAS consistente en no efectuar pagos provisionales de impuesto empresarial a tasa única, a fin de equipararlas al tratamiento que hoy día ya tienen las FIBRAS.

Mediante disposición transitoria se permite a las SIBRAS aplicar este estímulo inclusive tratándose del pago provisional correspondiente al mes de enero de 2008. En caso de que dicho pago provisional ya hubiera sido efectuado, las SIBRAS tendrán la posibilidad de solicitar a las autoridades fiscales su devolución.

No acumulación de ciertos estímulos fiscales

Se establece que para efectos del impuesto sobre la renta, los contribuyentes no deberán considerar como ingreso acumulable los estímulos en materia de impuesto empresarial a tasa única contenidos en dicho Decreto respecto de inventarios al 31 de diciembre de 2007, pérdidas fiscales pendientes por amortizar generadas por la deducción inmediata de inversiones y por la deducción de terrenos por desarrolladores inmobiliarios, pérdidas fiscales pendientes por disminuir generadas por la salida del régimen simplificado, enajenaciones a plazo efectuadas antes del 1° de enero de 2008 y operaciones de maquila.

Asimismo, se libera a dichos contribuyentes de la obligación de presentar el aviso relacionado con la aplicación de estímulos fiscales contenida en el Código Fiscal de la Federación.

* * * * *

México, D.F.
Febrero de 2008

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.